

Coeficiente de uso(Cu), Coeficiente global(Cg), Precio unitario(Pu), Superficie uso(Su) y Presupuesto(Pr)					
EDIFICIOS COMERCIALES Y GARAJES	Cu	Cg = Cu x Cc	Pu = Mo x Cg	Su (m2)	Pr = Pu x Su
Comercial y oficinas	1,80	0,0000	- euros		- euros
Hipermercado, gran superficie	1,20	0,0000	- euros		- euros
Edificio para aparcamientos	1,20	0,0000	- euros		- euros
EDIFICIOS DEPORTIVOS, DE OCIO Y HOTELEROS					
Graderíos cubiertos, vestuarios...	1,00	0,0000	- euros		- euros
Gimnasios, polideportivos, piscinas	1,80	0,0000	- euros		- euros
Palacios de deportes	2,60	0,0000	- euros		- euros
Discoteca, sala de fiestas,...	2,00	0,0000	- euros		- euros
Teatros y cines	2,50	0,0000	- euros		- euros
Campings	1,50	0,0000	- euros		- euros
Pensiones, casas de labranza...	1,80	0,0000	- euros		- euros
Residencias, asilos,....	2,00	0,0000	- euros		- euros
Hotel de 1 estrella	2,00	0,0000	- euros		- euros
Hotel de 2 estrellas	2,20	0,0000	- euros		- euros
Hotel de 3 estrellas	2,50	0,0000	- euros		- euros
Hotel de 4 o 5 estrellas	2,80	0,0000	- euros		- euros
Bares y restaurantes sencillos	2,20	0,0000	- euros		- euros
Bares y restaurantes de lujo	2,80	0,0000	- euros		- euros
EDIFICIOS SANITARIOS, DOCENTES, RELIGIOSOS, DEL TRANSPORTE Y OFICIALES					
Ambulatorio, centro de salud	2,00	0,0000	- euros		- euros
Hospital, clínica médica	2,80	0,0000	- euros		- euros
Guarderías	1,80	0,0000	- euros		- euros
Colegios, institutos...	2,20	0,0000	- euros		- euros
Facultades, bibliotecas, museos...	2,60	0,0000	- euros		- euros
Capillas, iglesias sencillas	2,50	0,0000	- euros		- euros
Iglesias complejas	3,00	0,0000	- euros		- euros
Estaciones simples de tren, autobús...	2,00	0,0000	- euros		- euros
Edificios oficiales simples	2,40	0,0000	- euros		- euros
Edificios oficiales complejos	3,00	0,0000	- euros		- euros

Santa Cruz de Bezana, 21 de abril de 2004.–EL alcalde,
Carlos de la Torre Lacumbe.

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a su publicación:

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19, 20.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada a los dos últimos por Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Local de las Tasas Estatales y Locales, se establece la Tasa por prestación de servicios urbanísticos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo; necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

- a) Tramitación de informes relativos al régimen urbanístico de terrenos.
- b) Tramitación de consultas previas, expedición de certificados y restantes informes urbanísticos.
- c) Tramitación de licencias de parcelación.
- d) Tramitación de expedientes de expropiación forzosa a favor de particulares.
- e) Tramitación de licencias de Obras.
- f) Tramitación de licencias de Primera Utilización u Ocupación.
- g) Tramitación de licencias de Instalación de Actividades.
- h) Tramitación de licencias para obras y usos de naturaleza provisional.
- i) Tramitación de proyectos de urbanización aprobados, en lo que afecten a aprovechamientos privatizables.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por el otorgamiento de licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

IV. DEVENGO

Artículo 4.

La presente Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico, con la incoación del oportuno expediente, a solicitud del interesado o de oficio por la Administración Municipal.

V. BASES, TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTAS

Artículo 5.

Las cuotas tributarias que procede abonar por las Tasas correspondientes a cada uno de los servicios urbanísticos especificados en el artículo 2º se determinarán mediante la aplicación de los siguientes cuadros de tarifas:

Artículo 6.

Por la tramitación de informes relativos al régimen urbanístico de terrenos, establecidos en el art. 2.6.3. de las Normas Subsidiarias, se satisfará una cuota de 45 euros.

Artículo 7.

Por la expedición de consultas previas, certificados o cualquier otro informe urbanístico, se satisfará una cuota de 15 euros.

Artículo 8.

Por cada licencia de parcelación que se tramite de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.7.8.48 a 2.7.8.52 de las Normas Subsidiarias, se satisfará una cuota de 40 euros por cada una de las fincas que resulten de la parcelación, con un mínimo de 80 euros.

Artículo 9.

1. Por cada expediente de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares, que se tramite, se satisfará la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas de la siguiente tabla, estableciéndose, en todo caso, una cuota mínima de 600 euros.

Metros cuadrados de superficie...Tipo en Euros por cada 10m2 o fracción.

Hasta 10.000 m2...0,75%.

Exceso de 10.000 m2...0,50%.

2. En el caso de que los terrenos afectados por la expropiación estén edificados se multiplicará el resultado de la aplicación de las tarifas y cuotas mínimas anteriores por el factor 1,40.

Artículo 10.

1. Por cada Licencia de Obras o Proyecto de Urbanización que se tramite de acuerdo con lo establecido en las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana, se satisfará la cuota derivada de aplicar los siguientes tipos de gravamen a la base imponible, calculada según las normas establecidas en el anexo de esta ordenanza, satisfaciéndose en todo caso, una cuota mínima de 50 euros.

a) hasta 10.000 euros: 2,2%.

b) desde 10.001 hasta 100.000 euros: 3%.

c) a partir de 100.001 euros: 3,85%.

2. Licencia por otras actuaciones urbanísticas: Por cada licencia de esta naturaleza, que tenga por objeto la realización de las actuaciones que a continuación, se detallan, se satisfará una cuota de 100 euros:

a) Vallado de obras, solares y cualquier otro terreno, construcción o instalación.

b) Sondeos de terrenos.

c) Apertura de zanjas y catas.

d) Instalaciones de maquinaria, andamiajes y apeos, incluidas las grúas de obra.

e) Implantación de casetas prefabricadas o similares.

f) Cualquier otra instalación de carácter provisional.

Todo ello, sin perjuicio de las tasas que corresponda satisfacer, en su caso, de acuerdo con las Ordenanzas reguladoras de las Tasas por Aprovechamiento Privativo del Dominio Público Local.

Artículo 11.

Las Licencias que modifiquen otras concedidas anteriormente, se considerarán, a efectos de esta Tasa, como nuevas Licencias que tributarán por las tarifas correspondientes al tipo de obras a realizar y a la superficie afectada por las mismas.

Artículo 12.

Por cada Licencia de Primera Utilización u Ocupación que se tramite de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.7.7.44 y siguientes de las Normas Subsidiarias de este Ayuntamiento, se satisfará la cuota resultante de aplicar un tipo de gravamen del 0,25% a la base imponible calculada según las normas establecidas en el anexo de esta ordenanza satisfaciéndose, en todo caso, un mínimo de 100 euros.

Artículo 13.

1. Por cada Licencia de apertura de Instalaciones de Actividades Inocuas, se satisfará la cuota que resulte de aplicar, a la superficie útil del local afectado, el tipo de 2,5 euros/metro, satisfaciéndose, en todo caso, una cuota mínima de 200 euros.

2. Por la tramitación de Licencias de Instalación de Actividades calificadas se satisfará la cuota que resulte de aplicar, a la superficie útil del local afectado, el tipo de 4 euros/metro, satisfaciéndose, en todo caso, una cuota mínima de 300 euros.

3. Cuando en una actividad, se solicite una nueva Licencia de apertura de Instalaciones para modificar lo autorizado en otra previamente concedida, sin que pierda por ello aquella condición, se satisfará una cuota fija de 200 euros en el caso de actividades inocuas y 300 en el de actividades calificadas.

Artículo 14.

Por cada Licencia tramitada para la autorización de usos y obras justificadas de carácter provisional, de

acuerdo con los artículos 102,3 y 107 de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo en Cantabria, se satisfará la cuota resultante de minorar en un 75% la aplicación de los epígrafes anteriores, con un mínimo de 100 euros.

Artículo 15.

1. Cuando se solicite la rehabilitación de una Licencia previamente concedida y ya caducada, se satisfará una cuota equivalente al 25 por 100 de la que hubiere correspondido abonar por aquella con la Ordenanza vigente.

2. No están sujetas al pago de la presente Tasa, las comunicaciones sobre cambio de titularidad de las diversas licencias vigentes, no personales.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 16.

Está exenta del pago de la Tasa, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea titular el Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, que estando sujeta al mismo, se destine a construcción o mantenimiento de carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales.

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 17.

1. Tramitación de licencias de obra mayor:

La liquidación de la tasa correspondiente a estas obras, según definición del artículo 2.7.1.4 de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana, se tramitará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Los sujetos pasivos están obligados a abonar el importe de la liquidación, que será determinada por la Administración municipal, en los momentos siguientes:

Quando se conceda la licencia preceptiva y, antes de su entrega, los sujetos pasivos están obligados a abonar la liquidación por la tasa, en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, a partir del momento en que se les haya comunicado la concesión de la licencia y el importe de la liquidación.

Quando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, los sujetos pasivos están igualmente obligados a abonar la tasa, una vez notificado el importe de la liquidación. El pago realizado no conllevará ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de los sujetos pasivos.

b) La base imponible para establecer la liquidación provisional la determinará la Administración municipal en función del método contenido en el anexo a esta Ordenanza. La liquidación que resulte será comunicada al solicitante, para su abono, en el momento en que le sea comunicada la concesión de la licencia o, en el caso de construcciones iniciadas sin licencia o con licencia denegada, en las comunicaciones por las que se inicien los procedimientos para restaurar el orden infringido.

c) En los casos en los que, por las características especiales o singularidad de la construcción, instalación u obra, no pudiese aplicarse en todo o en parte el método contenido en el anexo a esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 104.1.a) de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de la determinación de la base imponible de la totalidad o parte de la construcción instalación u obra concreta.

d) La práctica y el pago de la liquidación a que se refieren los párrafos anteriores tendrá el carácter de liquidación provisional y será a cuenta de la definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras.

2. Tramitación de licencias de obras menores y tuteladas

La Tasa se tramitará en régimen de autoliquidación cuando se refiera a obras menores y tuteladas según defi-

nición de los artículos 2.7.1.2 y 2.7.1.3 de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación de la tasa.

b) Dicha declaración deberá ser presentada antes de la solicitud de la oportuna licencia, debiendo adjuntar copia de la carta de pago de la tasa, como requisito necesario para la tramitación de la licencia.

c) Se entiende como elementos imprescindibles para la liquidación de la tasa, a los que se hace referencia en el punto a) anterior, los gastos de ejecución material de las obras previstas, que determinarán la base imponible.

d) La Administración municipal, previa comprobación de las construcciones, instalaciones u obras que prevean realizarse podrá modificar la base imponible, en cuyo caso, se practicará liquidación complementaria, que será comunicada al sujeto pasivo, para su restitución o abono, en el momento en que le sea comunicada la concesión de la licencia. En este último supuesto, los sujetos pasivos están obligados a abonar el importe de la liquidación complementaria en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, a partir del momento en que se les haya comunicado la concesión de la licencia y el importe de la liquidación.

La práctica y el pago a que se refieren los párrafos anteriores tendrá el carácter de liquidación provisional y será a cuenta de la definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras.

3. Liquidación definitiva de tasas por expedición de licencias de obra.

Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, La Administración municipal practicará la liquidación definitiva de acuerdo con el coste real final. La base imponible para establecer la liquidación definitiva será determinada por la Administración municipal, mediante la oportuna comprobación, a la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas. La liquidación definitiva será comunicada al sujeto pasivo, para su abono, en el momento en que le sea comunicada la concesión de la licencia de primera ocupación o, en el caso de construcciones terminadas sin licencia o con licencia denegada, en las comunicaciones por las que se inicien los procedimientos para restaurar el orden infringido.

Artículo 18.

1. Cuando la tramitación de las restantes solicitudes de licencia, se inicie a petición del interesado, las tasas correspondientes se exigirán en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos la realizarán en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y efectuarán su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

2. Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra o se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la Tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.

4. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

Artículo 19.

1. Cuando, realizados todos los trámites previstos en la Ordenanza de Tramitación de Licencias y Control Urba-

nístico la resolución recaída sobre la prestación del servicio urbanístico sea denegatoria, la cuota a satisfacer se reducirá al 75 por 100 de la que hubiere correspondido según el apartado anterior.

2. Igualmente, en el supuesto de que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida, se reducirá la cantidad a abonar al 25 por 100 de la cuota que hubiere resultado según el apartado 1 de este artículo.

Se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud, aunque no lo haya efectuado expresamente, cuando no aporte, en plazo, la documentación que, necesariamente, debe acompañar a aquélla y que le ha sido requerida por la Administración municipal, así como en todos aquellos casos en los que tenga que ser archivado el expediente por deficiencias en la actuación de dicho interesado.

Artículo 20.

Las actuaciones urbanísticas que pueden ser objeto de actos comunicados, que, según lo establecido en la Ordenanza especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico, no precisen pronunciamiento del órgano competente para controlar la realización del acto que se comunica, no están obligadas al pago de la tasa correspondiente.

Artículo 21.

La liquidación o liquidaciones que resulten de la aplicación de los artículos anteriores son absolutamente independientes del pago, que debe realizar el promotor, del importe de los anuncios que, con carácter obligatorio, establece la Ley sobre Régimen del Suelo.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 22.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

La presente Ordenanza surtirá efectos desde su publicación en el BOC y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

Segunda.

Quedan derogadas cuantas ordenanzas fiscales se opongan a la presente y, en particular:

- a) La ordenanza reguladora de la tasa de licencias urbanísticas
- b) La ordenanza reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos
- c) El epígrafe tercero del artículo 6 de la ordenanza reguladora de la tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

ANEXO - DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Al efecto de lo previsto en artículo 18, la base imponible se calculará conforme al método y con los módulos y coeficientes que se establecen a continuación.

Metodología del cálculo

El sistema de cálculo tiene una base económica común para todo tipo de construcciones: el Módulo Vigente. El proceso básico de cálculo supone la aplicación sobre este Módulo de diversos coeficientes en función de la superficie construida total de la edificación y las calidades y usos de cada uno de los espacios que la definen o, para las partidas de obra de una construcción, instalación u obra

concretas. Se obtienen en cualquier caso valores del precio unitario por metro cuadrado construido para cada uno de los diferentes usos o situaciones, que, aplicado a las superficies construidas totales de cada tipo y/o uso nos proporcionarán el Presupuesto de Referencia.

La obtención del Presupuesto Base o Base Imponible a efectos de la tasa se integra en la ficha de cálculo, obteniéndose de la asimilación al Presupuesto de Referencia calculado, con las correcciones que se describen en el punto IV.3 de este anexo.

Variables de cálculo.

1. EL MÓDULO VIGENTE. (M)

a) Se establece como un valor actualizable en euros. Es referencia económica común para los cálculos aplicados a todos los tipos edificatorios y obras definidos en las fichas de obtención de los presupuestos de referencia.

b) Se establece su valor en 270,00 Euros. El Módulo podrá actualizarse en función de las variaciones de los índices de precios de consumo o, en su caso, por las variaciones objetivas de los precios de ejecución material de las construcciones, instalaciones y obras. La aprobación de las variaciones a que haya lugar será efectiva por acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno de la Corporación.

2. EL MÓDULO DE OBRA. (Mo)

a) El Módulo de Obra es un valor variable en euros resultado de aplicar al Módulo vigente un coeficiente corrector en función de la superficie edificada: el Coeficiente de la Actuación «Ca».

b) El Coeficiente de la Actuación, es un factor que establece la variación del presupuesto de una obra en función de la magnitud de superficie edificada. Tendrá un distinto valor en cada uno de los tres tramos de superficie edificada siguientes:

Superficie construida menor de 999 m²...Ca = 1,00.

Superficie construida de 1000 m² a 4.999 m²...Ca = 0,95.

Superficie construida mayor de 5.000 m²...Ca = 0,90.

c) En el caso que por las características de la obra no se contemple la superficie construida de la actuación, el valor de «Ca» será igual a la unidad.

3. PRECIOS UNITARIOS. COEFICIENTES CORRECTORES.

a) Los Precios Unitarios son valores, en euros por metro cuadrado de superficie construida, calculados como resultado de aplicar al Módulo de la Actuación los Coeficientes Correctores definidos para cada uno de las áreas de la edificación con condiciones constructivas, de uso y de situación particulares.

b) Los Coeficientes Correctores son valores fijados en las fichas de cálculo que inciden sobre el Módulo de la Obra para la obtención de los Precios Unitarios.

4. PRESUPUESTO DE REFERENCIA Y PRESUPUESTO BASE.

a) El Presupuesto de Referencia es el obtenido por aplicación de los cálculos establecidos en las fichas, resultado de sumar los productos de los precios unitarios de los diferentes usos o situaciones de la edificación u obra por la superficie construida o unidades de obra afectadas por estos.

b) El Presupuesto de Referencia podrá ser corregido para obtener el Presupuesto Base o Base Imponible a efectos de la tasa cuando tal corrección sea admisible en los casos así contemplados en los criterios generales de aplicación de este método.

Criterios generales de aplicación

1. MEDICIÓN DE LA SUPERFICIE CONSTRUIDA.

a) Se entiende por superficie construida la delimitada por las líneas exteriores de cada una de las plantas de edificación que tengan uso posible.

b) Los balcones o terrazas y las superficies no cerradas (porches o plantas diáfanos) se computarán por el 50% de su superficie.

c) En el caso particular de los espacios abuhardillados se computará la superficie a partir de una altura libre de 1,80 metros.

2. EDIFICIOS CON DIFERENTES USOS Y OBRAS DE DIFERENTE CARÁCTER.

a) Cuando en una misma edificación u obra prevista existan usos o características que estén comprendidos en más de un formulario de la ficha de cálculo, el presupuesto base se obtendrá sumando los resultados de dos o más de ellos.

3. CORRECCIÓN DEL PRESUPUESTO DE REFERENCIA. PRESUPUESTO BASE.

a) El Presupuesto de Referencia podrá ser corregido para obtener el Presupuesto Base en los siguientes casos:

1. En obras mayores de reforma de edificaciones se aplicará el cálculo correspondiente a la ejecución de una supuesta obra nueva sobre la superficie de reforma. Posteriormente se aplicará un porcentaje a cada unidad global de obra que componen la construcción y que son objeto de reforma. La escala básica de porcentajes será la siguiente:

Estructura...25%.

Albañilería exterior (cerramientos)...10%.

Albañilería interior...20%.

Carpintería exterior...10%.

Revestimientos exteriores...15%.

Instalaciones...15%.

Varios...5%.

Sobre cada uno de estos porcentajes se aplicará un índice de intervención con valores desde cero a la unidad, el cual expresará el grado de intervención sobre esa unidad concreta.

2. Cuando la asimilación de los datos de la obra concreta a los datos de la ficha de cálculo no sea correcta por falta de definición de estos últimos, se podrá corregir el presupuesto de referencia para obtener el presupuesto base en atención a las características particulares de la obra prevista.

3. En los casos en que el presupuesto de ejecución material de las obras consignado en los proyectos visados sea mayor que el obtenido conforme al método de cálculo del presupuesto de referencia, se considerará como presupuesto base y por tanto base imponible a efectos de la tasa, el presupuesto consignado en los proyectos.

b) Para la justificación de la corrección del presupuesto de referencia y obtención de un presupuesto base distinto, en atención a lo expuesto en el punto anterior, se cumplimentará el apartado de observaciones del formulario correspondiente al tipo de construcción, instalación u obra de que se trate, pudiendo continuarse la justificación en hoja separada si fuese necesario.

4. OTRAS CONSIDERACIONES

a) El Módulo de aplicación será el Vigente en el momento de dar de entrada la solicitud de licencia de que se trate en el registro.

b) Si se presentarán modificados de obra o proyecto posteriores a la solicitud inicial y existiese variación en la superficie construida de la edificación prevista o en el tipo y magnitud de las obras, se aplicará el Módulo vigente en el momento de presentar estas modificaciones para el cálculo del Presupuesto de Referencia y Base, de acuerdo con el método expuesto.

Ficha de cálculo

1. Se acompaña a continuación como parte de este Anexo, la ficha de cálculo del Presupuesto de Referencia y Presupuesto Base, estructurada en cinco formularios de aplicación.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana (CANTABRIA)

Obra						Expediente		
Situación						Núcleo de población		
Promotor								
MÓDULO VIGENTE (M)								
Corrección por superficie construida total. (Método de cálculo)							Superficie construida total	Ca
Sc < 1.000 m ² , Ca=1; 1.000 m ² =< Sc < 5.000 m ² , Ca=0,95; 5.000 m ² =< Sc; Ca = 0,90								1,00
MÓDULO DE OBRA (Mo = M x Ca)								
SUMA DE PRESUPUESTO BASE (F1+F2+F3+F4+F5+F6)							- euros	
Formulario	F1 VIVIENDAS UNIFAMILIARES							
COEFICIENTE DE CONSTRUCCIÓN Cc								
Tipo de agrupación	Calidad de materiales	Tipo de instalaciones	Complejidad de la obra	Sup. construida - viv.				Cc
Viv. Aislada	1,05 Alta	1,10 Especiales	1,10 Alta	1,10	Sv>=250	1,05		
Viv. Adosada	1,00 Normal	1,00 Normales	1,00 Normal	1,00	250>Sv	1,00		
		x	x	x	x	x	=	0,0000
Coefficiente de uso(Cu), Coeficiente global(Cg), Precio unitario(Pu), Superficie uso(Su) y Presupuesto(Pr)								
Ubicación y uso	Cu	Cg = Cu x Cc	Pu = Mo x Cg	Su (m ²)	Pr = Pu x Su			
Uso de vivienda en cualquier planta	2,00	0,0000	- euros		- euros			
Espacio no distribuido en bajocubierta	1,50	0,0000	- euros		- euros			
Garaje y otros usos en planta baja	1,20	0,0000	- euros		- euros			
Garaje y otros usos en sótano	1,30	0,0000	- euros		- euros			
PRESUPUESTO DE REFERENCIA F1								
PRESUPUESTO BASE F1								
Observaciones								
Formulario	F2 VIVIENDAS COLECTIVAS							
COEFICIENTE DE CONSTRUCCIÓN Cc								
Tipo de edificio	Tipo de promoción	Calidad de materiales	Complejidad de la obra	Tipo de instalaciones				Cc
Exento	1,05 VPO	0,90 Alta	1,05 Alta	1,05 Especiales	1,05			
Medianero	1,00 libre	1,00 Normal	1,00 Normal	1,00 Normales	1,00			
		x	x	x	x	x	=	0,0000
Coefficiente de uso(Cu), Coeficiente global(Cg), Precio unitario(Pu), Superficie uso(Su) y Presupuesto(Pr)								
Ubicación y uso	Cu	Cg = Cu x Cc	Pu = Mo x Cg	Su (m ²)	Pr = Pu x Su			
Uso de vivienda en cualquier planta	1,65	0,0000	- euros		- euros			
Trasteros en bajocubierta	0,80	0,0000	- euros		- euros			
Locales y otros usos en planta baja	0,60	0,0000	- euros		- euros			
Locales habilitados	1,50	0,0000	- euros		- euros			
Espacios diáfanos en planta baja	0,50	0,0000	- euros		- euros			
Garaje y otros usos en sótano	1,20	0,0000	- euros		- euros			
PRESUPUESTO DE REFERENCIA F2								
PRESUPUESTO BASE F2								
Observaciones								
Formulario	F3 NAVES INDUSTRIALES							
COEFICIENTE DE CONSTRUCCIÓN Cc								
Luz de pórticos	Calidad de materiales	Tipo de instalaciones	Complejidad de la obra	Altura				Cc
L> 6 metros	1,10 Alta	1,50 Especiales	1,20 Alta	1,10 H>4 metros	1,20			
L< 6 metros	1,00 Normal	1,00 Normales	1,00 Normal	1,00 H<4 metros	1,00			
		x	x	x	x	x	=	0,0000

Coeficiente de uso(Cu), Coeficiente global(Cg), Precio unitario(Pu), Superficie uso(Su) y Presupuesto(Pr)					
Ubicación y uso	Cu	Cg = Cu x Cc	Pu = Mo x Cg	Su (m ²)	Pr = Pu x Su
Uso de nave en una sola planta	0,60	0,0000	- euros		- euros
Planta adicional	0,40	0,0000	- euros		- euros
Planta sótano	0,80	0,0000	- euros		- euros
Adecuación para oficinas, aseos...	0,40	0,0000	- euros		- euros

PRESUPUESTO DE REFERENCIA F3						- euros		
PRESUPUESTO BASE F3								
Observaciones								
Formulario	F4	EDIFICIOS COMERCIALES, OFICINAS, GARAJES, OCIO, HOTELEROS...						
COEFICIENTE DE CONSTRUCCION Cc								
		Calidad de materiales		Complejidad de la obra		Tipo de instalaciones		Cc
		Alta	1,10	Alta	1,10	Especiales	1,10	
		Normal	1,00	Normal	1,00	Normales	1,00	
		x		x		x		= 0,0000
Coeficiente de uso(Cu), Coeficiente global(Cg), Precio unitario(Pu), Superficie uso(Su) y Presupuesto(Pr)								
EDIFICIOS COMERCIALES Y GARAJES	Cu	Cg = Cu x Cc	Pu = Mo x Cg	Su (m2)	Pr = Pu x Su			
Comercial y oficinas	1,80	0,0000	- euros		- euros			
Hipermercado, gran superficie	1,20	0,0000	- euros		- euros			
Edificio para aparcamientos	1,20	0,0000	- euros		- euros			
EDIFICIOS DEPORTIVOS, DE OCIO Y HOTELEROS								
Graderíos cubiertos, vestuarios...	1,00	0,0000	- euros		- euros			
Gimnasios, polideportivos, piscinas	1,80	0,0000	- euros		- euros			
Palacios de deportes	2,60	0,0000	- euros		- euros			
Discoteca, sala de fiestas,...	2,00	0,0000	- euros		- euros			
Teatros y cines	2,50	0,0000	- euros		- euros			
Campings	1,50	0,0000	- euros		- euros			
Pensiones, casas de labranza...	1,80	0,0000	- euros		- euros			
Residencias, asilos,...	2,00	0,0000	- euros		- euros			
Hotel de 1 estrella	2,00	0,0000	- euros		- euros			
Hotel de 2 estrellas	2,20	0,0000	- euros		- euros			
Hotel de 3 estrellas	2,50	0,0000	- euros		- euros			
Hotel de 4 o 5 estrellas	2,80	0,0000	- euros		- euros			
Bares y restaurantes sencillos	2,20	0,0000	- euros		- euros			
Bares y restaurantes de lujo	2,80	0,0000	- euros		- euros			
EDIFICIOS SANITARIOS, DOCENTES, RELIGIOSOS, DEL TRANSPORTE Y OFICIALES								
Ambulatorio, centro de salud	2,00	0,0000	- euros		- euros			
Hospital, clínica médica	2,80	0,0000	- euros		- euros			
Guarderías	1,80	0,0000	- euros		- euros			
Colegios, institutos...	2,20	0,0000	- euros		- euros			
Facultades, bibliotecas, museos...	2,60	0,0000	- euros		- euros			
Capillas, iglesias sencillas	2,50	0,0000	- euros		- euros			
Iglesias complejas	3,00	0,0000	- euros		- euros			
Estaciones simples de tren, autobús...	2,00	0,0000	- euros		- euros			
Edificios oficiales simples	2,40	0,0000	- euros		- euros			
Edificios oficiales complejos	3,00	0,0000	- euros		- euros			
ACONDICIONAMIENTO DE LOCALES PARA USOS SANITARIOS, DOCENTES, HOSTELEROS, COMERCIALES...								
Acondicionamiento uso sanitario	1,50	0,0000	- euros		- euros			
Acondicionamiento uso docente	1,50	0,0000	- euros		- euros			
Acondicionamiento uso de oficinas	1,50	0,0000	- euros		- euros			
Restaurante, pub o bar sencillo	1,60	0,0000	- euros		- euros			
Restaurante, pub o bar de lujo	2,00	0,0000	- euros		- euros			
Almacenes en sótano o planta baja	0,30	0,0000	- euros		- euros			

Adecuación simple de Comercio exist.	0,80	0,0000	- euros	- euros	- euros
Comercio con decoración sencilla	1,40	0,0000	- euros	- euros	- euros
Comercio con decoración importante	1,80	0,0000	- euros	- euros	- euros
PRESUPUESTO DE REFERENCIA F4					- euros
PRESUPUESTO BASE F4					
Observaciones					
Formulario	F5	INSTALACIONES AL AIRE LIBRE Y URBANIZACIÓN			
COEFICIENTE DE CONSTRUCCIÓN Cc					
		Calidad de materiales	Complejidad de la obra	Redes de servicios	Cc
		Alta Normal	1,10 1,00	Compleja Normal	1,20 1,00
		x	x	x	= 0,0000
Coeficiente de uso(Cu), Coeficiente global(Cg), Precio unitario(Pu), Superficie uso(Su) y Presupuesto(Pb)					
INSTALACIONES AL AIRE LIBRE	Cu	Cg = Cu x Cc	Pu = Mo x Cg	Su (m2)	Pr = Pu x Su
Pistas de hormigón o asfalto	0,15	0,0000	- euros	- euros	- euros
Pistas césped artificial, especiales...	0,25	0,0000	- euros	- euros	- euros
Piscinas descubiertas	0,80	0,0000	- euros	- euros	- euros
URBANIZACIÓN					
Urbanización	0,20	0,0000	- euros	- euros	- euros
Zonas verdes ajardinadas	0,05	0,0000	- euros	- euros	- euros
Asfaltado	0,12	0,0000	- euros	- euros	- euros
Aceras y pavimentos exteriores	0,20	0,0000	- euros	- euros	- euros
PRESUPUESTO DE REFERENCIA F5					- euros
PRESUPUESTO BASE F5					
Observaciones					

Santa Cruz de Bezana, 21 de abril de 2004.-El alcalde, Carlos de la Torre Lacumbre.
04/5372

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Anuncio de concurso, procedimiento abierto, para prestación del el servicio de limpieza de playas temporada 2004.

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de Santoña.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Prestación del servicio de limpieza de playas de Santoña, zonas verdes y tirada y transporte de residuos temporada 2004.

b) Lugar de ejecución: Playa de Berria, zona de dunas, zona asadores detrás cementerio, explanada cementerio, zona jardines M.^a Luisa, campa y todas las áreas que se vienen usando como públicas a la derecha de la carretera de Berria dirección Argoños, así como al margen izquierdo de dicha carretera; playa de San Martín, playa del Pasaje hasta la Machina de la Plaza de Toros, zonas verdes de San Martín y El Pasaje.

c) Plazo del contrato: Del 15 de junio al 15 de septiembre de 2004.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 42.070,000 euros, IVA incluido.

5. Garantía provisional: 2% del precio de licitación.